



C I R C U L A R CSJQUC25-109

Fecha: 29 de septiembre de 2025

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS.

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA QUINDIO.

Asunto: "Liquidación patrimonial. Deudor John Carlos Jalk Aguilar identificado con la cédula de ciudadanía número 1094879656".

Apreciados Consejeros,

Me permito remitir copia del Auto No. 1624 del 16 de septiembre de 2025, proferido por el Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Calarcá, Quindío, relacionado con la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de la Persona Natural No Comerciante dentro del cual figura como deudor el señor John Carlos Jalk Aguilar identificado con la cédula de ciudadanía número 1094879656, proceso radicado con el número 631303112001-2025-00135-00.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos el correo electrónico: jctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,

JAIME ARTEAGA CÉSPEDES
Presidente

JAC / WLG



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
CALARCÁ, QUINDÍO**

Calarcá, Q. Dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco

AUTO:	1624
ASUNTO:	AUTO DECRETA APERTURA PROCESO
PROCESO:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE:	JOHN CARLOS JALK AGUILAR
RADICADO:	631303112001-2025-00135-00

Esta célula judicial avizora que es competente para conocer de la demanda de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la referencia en virtud de lo contemplado en el artículo 534 del Código General del Proceso, con ocasión a que el monto total de capital de los pasivos relacionador por el deudor en la solicitud supera la mayor cuantía; sumado a que el domicilio del deudor es el municipio de Calarcá, Quindío (Art. 28-8 C.G.P.). Asimismo, habida cuenta que la solicitud de liquidación patrimonial se enmarca en el evento previsto en el numeral 4° del artículo 563 *ibidem*.

Del mismo modo, se advierte que la demanda se ajusta a los presupuestos contenidos en la Ley 2445 de 2025 *“Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones”*, por lo cual se colige que es viable decretar el inicio del trámite solicitado.

De otra parte, se hace necesario resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza allegada por el deudor¹. En consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 153 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el amparo de pobreza se presentó junto con la demanda, se dispondrá la concesión de estos, en virtud de que la petición de marras satisface los requisitos establecidos en los artículos 151 y siguientes del estatuto en alusión. Sin embargo, en virtud de que el deudor ostenta la condición de profesional del derecho no será necesario la designación de abogado. Por lo tanto, los efectos del amparo de pobreza será

¹ Archivo 007 del expediente digital.

para exonerar de los gastos que se generen con la promoción de la presente actuación judicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR LA APERTURA** del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante JOHN CARLOS JALK AGUILAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094'879.656, en los términos de la Ley 2445 de 2025, conforme a lo solicitado por el deudor.

SEGUNDO: **DESIGNAR** como liquidador dentro del trámite de la referencia al deudor JOHN CARLOS JALK AGUILAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094'879.656, en su calidad de persona natural comerciante, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2°, numeral 1° del artículo 564 del Código General del Proceso, sin que sea necesaria la designación conjunta con un profesional del derecho, habida cuenta que el deudor ostenta esta condición.

TERCERO: **ORDENAR** al deudor y liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores incluidos en la solicitud de liquidación patrimonial directa, acerca de la existencia del proceso.

CUARTO: **OFICIAR ORDENAR** al deudor y liquidador que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA) en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. Dicha publicación deberá hacerse un domingo.

QUINTO: **ENVIAR** una comunicación electrónica al Consejo Superior de la Judicatura, acompañando copia de la presente providencia, con la finalidad de que, por su conducto, se oficie a todos los jueces del país que adelanten procesos de ejecución contra el deudor JOHN CARLOS JALK AGUILAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094'879.656 para que los remitan a la liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante radicada bajo el N° 631303112001-2025-00135-00, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los

que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso.

SEXTO: **PREVENIR** a todos los deudores del concursado de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de un depósito judicial a órdenes del juez del concurso.

SÉPTIMO: **ORDENAR** la publicación de la presente providencia, es decir, de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante JOHN CARLOS JALK AGUILAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094'879.656, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

OCTAVO: **ADVERTIR** al deudor sobre los efectos de la providencia de apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, los cuales se encuentran debidamente detallados en el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOVENO: **ORDENAR** la remisión del proceso ejecutivo que actualmente se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío, por parte del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de JOHN CARLOS JALK AGUILAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094'879.656, radicado bajo el N° 631304003002-2019-00395-00, para ser incorporado al presente trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: **INFORMAR** a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la presente apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor JOHN CARLOS JALK AGUILAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094'879.656, de conformidad con el artículo 573 del Código General del Proceso. Con tal propósito, **ENVIAR** copia digital de esta providencia a TRANSUNIÓN (CIFIN) al correo electrónico

notificaciones@transunion.com ; DATACRÉDITO a la dirección servicioalciudadano@experian.com a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío al correo electrónico notificacionjudicial@camaraarmenia.org.co y a la Superintendencia de Industria y Comercio a la dirección notificacionesjud@sic.gov.co

DÉCIMO PRIMERO: **FIJAR** en el micrositio del que dispone este juzgado en el portal web de publicaciones procesal de la rama judicial, copia de este auto con la finalidad de informar acerca de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante JOHN CARLOS JALK AGUILAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094'879.656.

DÉCIMO SEGUNDO: **CONCEDER** amparo de pobreza al deudor JOHN CARLOS JALK AGUILAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094'879.656. Por lo tanto, el prenombrado sujeto queda exonerado de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas, todo ello, de conformidad con lo contemplado en el artículo 154 del Código General del Proceso.

DÉCIMO TERCERO: **IMPRIMIR** a este proceso el trámite previsto en los artículos 531 y siguientes del Código General del proceso.

DÉCIMO CUARTO: **INDICAR** que este proceso se tramitará en única instancia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 534 del Código General del proceso.

DÉCIMO QUINTO: **ADVERTIR** al deudor y liquidador que, de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos en la dirección de correo electrónico: jctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m). Igualmente, deben provenir del correo electrónico reportado al proceso.

DÉCIMO SEXTO: **RECONOCER** personería para actuar en causa propia, al deudor JOHN CARLOS JALK AGUILAR, quien ostenta la condición de abogado y

se acredita con la tarjeta profesional N° 173.668 del Consejo Superior de la Judicatura².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

CC

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3772cf1acf5f53a76376d209abe3f9f2712e0a20d5f08415de3a8962a0ba9e2c**

Documento generado en 16/09/2025 05:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Archivo 011 del expediente digital.

63-130-3112-001-2025-00135-00 SE REMITE AUTO COMUNICA APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL

Desde Juzgado 01 Civil Circuito Conocimiento Laboral - Quindío - Calarcá
<jcctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 17/09/2025 16:10

Para Mesa De Entrada Csj - Quindio - SIGOBius <mecsjquindio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (452 KB)

012AutoAperturaLiquidacionPatrimonial202500135.pdf;

COMUNICACION ELECTRONICA JCCCALC 1501

Señores
Consejo Superior de la Judicatura del Quindío

RADICADO: 631303112001-2025-00135-00 C

Cordial saludo,

La presente con el fin de REMITIR auto del 16 de septiembre de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: ENVIAR una comunicación electrónica al Consejo Superior de la Judicatura, acompañando copia de la presente providencia, con la finalidad de que, por su conducto, se oficie a todos los jueces del país que adelanten procesos de ejecución contra el deudor JOHN CARLOS JALK AGUILAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094'879.656 para que los remitan a la liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante radicada bajo el N° 631303112001-2025-00135-00, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso.

Lo anterior conforme al Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO RIOS VELASQUEZ.
Citador.

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCA
QUINDIO.**

Carrera 23 N°39-22 Segundo Piso.
Palacio de Justicia "Rafael Uribe Uribe".
Calarcá, Quindío.
+57 (606) 3110521 Extensión 5111

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Copia de las Circulares CSJQUC25-108, CSJQUC25-109

Desde Mesa De Entrada Csj - Quindio - SIGOBius <mecsjquindio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 29/09/2025 16:41

Para Juzgado 01 Civil Circuito Conocimiento Laboral - Quindío - Calarcá
<jcctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (261 KB)

CircularCSJQUC25-108.pdf; CircularCSJQUC25-109.pdf;

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

CON CONOCIMEINTOS EN ASUNTOS LABORALES

CALARCÁ, QUINDÍO.

Cordial saludo,

Adjunto al presente y para los fines respectivos, le remitimos copia de las Circulares CSJQUC25-108, CSJQUC25-109, fechadas al 29 de septiembre de 2025, a través de las cuales se puso en conocimiento el contenido del Auto No. 1624 del 16 de septiembre de 2025, proferido dentro del proceso radicado bajo el número 631303112001-2025-00135-00, relacionado con la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de la Persona Natural No Comerciante; deudor el señor John Carlos Jalk Aguilar identificado con la cédula de ciudadanía número 1094879656.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Quindío

SECRETARÍA

Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío

(606) 311 0521

Extensión 8000

Palacio de Justicia 'Fabio Calderón Botero'

Carrera 12 No. 20 – 63



2025-EXTCSJUC25-109 Proceso de liquidación patrimonial de JHON CARLOS JALK AGUILAR

Desde Paula Alejandra Perdomo Cruz <pperdomc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 15/10/2025 10:04

Para Wilson Rene Gonzalez Cortes <wgonzalezco@cndj.gov.co>; Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Cauca - Popayán <scrcsdjppn@cndj.gov.co>; Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán <j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 02 Tribunal Administrativo - Cauca - Popayán <des02tacau@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 04 Tribunal Administrativo - Cauca - Popayán <des04tacau@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Hernando Jaramillo Delgado <cjaramid@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Tribunal Administrativo - Cauca - Popayán <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Citador Secretaria Tribunal Contencioso - Popayan <cstadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; stectadmincau@cendoj.ramudicial.gov.co <stectadmincau@cendoj.ramudicial.gov.co>; Carlos Eduardo Carvajal Valencia <ccarvajv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Civil Tribunal - Cauca - Popayán <ssctspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cauca - Popayán <sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Cauca - Popayán <ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayán <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Cauca - Popayán <j02ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Cauca - Popayán <j03ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Cauca - Popayán <j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Cauca - Popayán <j05ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Circuito - Cauca - Popayán <j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Restitución Tierras - Cauca - Popayán <j01cctoersrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (881 KB)

{25AFD942-54CD-4FD8-B59B-790BF985A776}.pdf; {B190C8CE-7041-4305-AAE4-916B8C99166E}.pdf; {ECFB0470-58CC-4BE5-9104-A3088820D48E}.pdf;

Reciban un cordial saludo:

Comedidamente me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes copia del Auto No. 1624 del 16 de septiembre de 2025 del Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Calarcá.

-
En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberá efectuarse ante el citado Despacho.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, en concordancia con los Artículos

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Cauca

PAULA ALEJANDRA PERDOMO CRUZ
Auxiliar Judicial Grado I

Despacho 01 Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca